

CAVELIER
ABOGADOS

www.caveller.com
caveller@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

142
154

Teléfono: (57-1) 347 3811
Telefax: (57-1) 211 8850
(57-1) 540 0880
Fax In U.S.A.: (1-305) 381 9880

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-090982- -00007-0000
Fec: 2006-05-26 17:19:01 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
ANEXO: REGDEPOSITO PATENTE

Trámite: 002
Evento: 001
Actuación: 444

Referencia : Expediente No. 00090982
Asunto : Solicitud de patente para: **DERIVADOS DE 6-MERCAPTO
CICLODEXTRINA USADOS COMO AGENTES DE REVERSION
PARA EL BLOQUEO NEUROMUSCULAR INDUCIDO P R
FARMACOSS**
Solicitante : **AKZO NOBEL N.V.**
Fecha de Solicitud : 28 de noviembre de 2000

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio número 2345 notificado por fijación en lista el 2 de marzo de 2006.

2. Mediante el oficio número 2345 se puso en conocimiento del solicitante el Informe que contiene las siguientes observaciones hechas por su Despacho sobre el examen de fondo de la presente solicitud de patente:

2.1. Claridad de la solicitud

"Se recomienda al interesado señalar el número de átomos de la cadena carbonada con posterioridad a la definición del grupo, de esta forma resulta claro y se evita generar ambigüedades con respecto a si se trata de una cadena carbonada de 1 a 4 átomos que se enlaza a otro grupo alquilo o si se trata simplemente de una cadena alquílica que contiene de 1 a 4 átomos de carbono. Lo anterior se debe a que en el capítulo reivindicatorio -cláusula independiente 1- en la definición del radical R1, cuando se hace referencia a la cantidad de carbonos que presenta el grupo alquilo la definición no resulta clara por cuanto no se define el número de átomos de la cadena con posterioridad a la definición del grupo como es lo recomendable, igual sucede con el

radical R, así las cosas, se sugiere cambiar la definición por la siguiente: alquilleno (C1-61 para el caso de R y alquillo (C1-31 para el caso de R1, a fin de subsanar las no conformidades señaladas".

2.2. Es una invención:

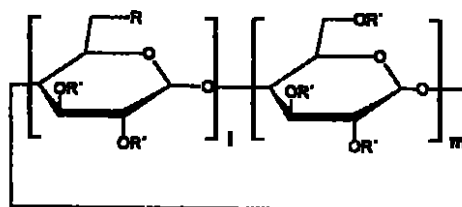
"La cláusula 6 que hace referencia expresa al uso de los compuestos de fórmula (1), derivados de 6-mercapto-dextrina, en la preparación de un medicamento para la reversión del bloqueo muscular inducido por fármacos, no es materia objeto de patente de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la CAN, que taxativamente determina la posibilidad de patentar objetos derivados de un procedimiento ó el procedimiento en sí mismo, prescindiendo de esta manera de la posibilidad de patentar los usos, en consecuencia la cláusula citada deberá excluirse del alcance de protección solicitado".

2.3. Excepciones a la patentabilidad

"La cláusula 11 que hace mención a un método para la reversión del bloqueo neuromuscular inducido por fármacos, que se caracteriza porque comprende la administración parenteral a dicho paciente de una cantidad eficaz de un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina acorde con la fórmula general (1), se encuentra contemplada dentro de las excepciones a la patentabilidad al tenor del artículo 20 de la Decisión 486 y por consiguiente no se tendrá en cuenta para efectos del examen de patentabilidad".

2.4. Nivel inventivo

"La anterioridad D1 hace referencia a un polisulfato de ciclodextrina que contiene de 6 a 8 unidades de glucosa que constituyen la ciclodextrina y que presenta la siguiente fórmula estructural:



Donde R es un grupo representado por la fórmula:

-OS02R1

-SR2

R3

I

.-NR4

.-NHSO₂R_s

R7

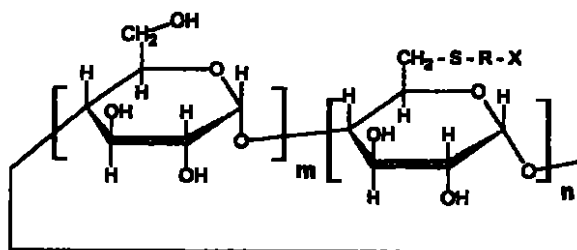
-NCOR₈

R' representa en el caso de algunos grupos SO₃H y en otros H.

R₂ representa un grupo alquilo

I + m es igual a 6, 7 ú 8.

Para el caso de la materia reclamada en la solicitud se tienen las siguientes sustituciones:



m + n es igual a 7 ú 8

R es (C1-6) alquileo, opcional mente sustituido con 1-3 grupos OH ó (CH₂)_o .fenileno(CH₂)_p

o Y p son independientemente 0-4

X es COOH, CONHR₁, NHCOR₂, SO₂OH, PO(OH)_z, O(CH₂-CH₂-O)_q-H, OH o tetrazol-5-ilo

R₁ es OH Ó (C1-3) alquilo

R₂ es carboxifenilo

q es 1-3

"Lo cual permite evidenciar que existe analogía estructural entre los compuestos reivindicados y aquellos que presenta la anterioridad 01, no obstante la anterioridad señale que existen sustituciones específicas en la segunda subunidad de glucosa, lo anterior hace que el documento citado pueda afectar el nivel inventivo de la presente solicitud, así las cosas no es evidente el salto cualitativo en la regla técnica que aporta tal sustitución para el núcleo de las ciclodextrinas, si el mismo se forma con igual cantidad de subunidades de glucosa".

3. Atiendo a las observaciones realizadas mediante el oficio número 2345 de la manera siguiente:

3.1. Claridad

Con el fin de superar la objeción formulada con respecto a la falta de claridad de la reivindicación 1 por cuanto los radicales R y R1 no se encontraban correctamente definidos, se ha modificado esta reivindicación en los términos sugeridos por el Señor Examinador y por tanto, la misma se debe tener por superada.

3.1. Nivel Inventivo

En primer lugar, quiero poner de presente su Despacho que los derivados de ciclodextrina polisulfatados del documento D1 son desde el punto de vista estructural compuestos totalmente diferentes de los derivados de 6-mercapto ciclodextrina de la presente invención.

Los compuestos revelados en D1 se caracterizan estructuralmente por tener grupos sulfato en al menos uno de los radicales R y por tal razón se les denomina derivados polisulfato. Por el contrario, en la presente invención, los compuestos se caracterizan por tener sustituciones en el radical 6 tipo mercapto. Dado lo anterior, se puede concluir que los compuestos acá reivindicados son estructuralmente muy diferentes a los revelados en D1 y que por ende no se podían derivar de manera obvia y/o evidente de los mismos.

Adicionalmente, los compuestos revelados en D1 se conocen por tener excelente actividad antiretroviral, y en especial por tener excelente actividad inhibitoria de la proliferación del VIH. En consecuencia, dichos compuestos son conocidos por solucionar un problema técnico completamente diferente del que solucionan los compuestos de la presente invención ya que, por el contrario, estos se conocen por tener actividad como agentes de reversión, esto es, capaces de reversar el bloqueo neuromuscular Inducido tras el uso de bloqueadores neuromusculares. Por esta razón, el documento D1 no puede ser considerado como el arte previo más próximo a la presente invención frente al cual pueda contrastarse el nivel inventivo de esta última, en los términos del análisis problema-solución, tal y como lo señala el Manual Andino de Patentes y por lo tanto, no puede tenerse como anterioridad válida de la presente invención.

Adicionalmente, quiero poner de presente que no existe ningún tipo de sugerencia o alusión en D1 que haga pensar que los compuestos allí revelados puedan utilizarse como agentes

de reversión y por lo tanto no existe fundamento alguno que permita concluir que la presente invención se pudo haber derivado de aquellos de manera obvia y/o evidente.

En conclusión, D1 no se puede considerar como un documento que afecte el nivel inventivo de los compuestos acá reivindicados y por lo tanto, la objeción a este respecto debe tenerse por superada.

3.3. Invenciones y Excepciones de patentabilidad

Con el fin de superar estas objeciones, las reivindicaciones 6 y 11 han sido eliminadas del pliego reivindicatorio.

Teniendo en cuenta que de esta manera he atendido a cabalidad las objeciones planteadas por su Despacho a la presente solicitud de patente respetuosamente solicito que se otorgue el privilegio de protección de patente.

4. DOCUMENTOS ADJUNTOS: Junto con este memorial presento los siguientes documentos:

- 4.1. Formulario de modificaciones
- 4.2. Recibo de pago por valor de \$95.000
- 4.3. Nuevo capítulo reivindicatorio

Bogotá, 26 MAYO 2006
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

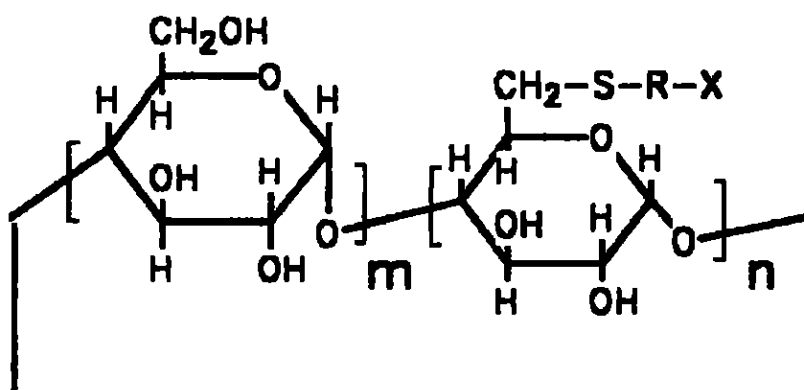
Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1 SOLICITUD DE:		
☐ Corrección de Error Material : ☒ Modificación a una solicitud		
2 SOLICITANTE	Nombre: AKZO NOBEL N.V. sociedad constituida y existente bajo las leyes de Holanda Velperweg 76, Arnhem 6824 Dirección: Holanda Teléfono: 546 09 70 E-mail: clientes@camyp.com Fax: 249 40 70 Domicilio: Arnhem 6824 Holanda	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 E-mail: cavelier@cavelier.com Fax: 217 92 11 Domicilio: Bogotá, Colombia	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 438.019 TP 31.929
4 Número de expediente: 00.090.982 Clase: C08B 037/016 Título del Invento: DERIVADOS DE 6-MERCAPTO CICLODESTIRINA USADOS COMO AGENTES DE REVERSIÓN PARA EL BLOQUEO NEUROMUSCULAR INDUCIDO POR FARMACOS.		
5 Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 9 reivindicaciones. Por lo tanto, solicito que se realice el examen de patentabilidad sobre este nuevo capítulo reivindicatorio.		
6 Comprobante de pago No. 06- 36,084 Fecha: 15 de mayo de 2006		
7 Anexos: ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 95.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Certificado de existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica		
8 NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA: C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929		

REIVINDICACIONES

1. Un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina CARACTERIZADO porque tiene la fórmula general I:



Fórmula I

donde m es 0-7, n es 1-8, $m+n = 7$ u 8 ;

R es alquileo (C_{1-6}), opcionalmente sustituido con 1-3 grupos OH, ó $(CH_2)_q$ -fenileno- $(CH_2)_p$;

o, p son independientemente 0-4;

X es $COOH$, $CONHR_1$, $NHCOR_2$, SO_2OH , $PO(OH)_2$, O $(CH_2-CH_2-O)_q$, q-H, OH, o tetrazol-5-ilo;

R_1 es H ó alquilo (C_{1-3})

R_2 es carboxifenilo

q es 1-3;

o sales farmacéuticamente aceptables del mismo

con la exclusión de

6-per-deoxi-6-per-(2-hidroxietiltio)- β -ciclodextrina;

6-mono-deoxi-6-mono-(2-hidroxietiltio)- β -ciclodextrina

6-per-deoxi-6-per-(2-hidroxietiltio)- γ -ciclodextrina

6-per-deoxi-6-per-(carboximetiltio)- β -ciclodextrina

6-mono-deoxi-6-mono-(carboximetiltio)- β -ciclodextrina

6A, 6B-dideoxi-6A,6B-bis[(o-carboxifenil)tio]-P-ciclodextrina; 6A,6B-dideoxi-6A,6B-bis(carboximetiltio)-ciclodextrina

y

6-per-deoxi-6-per-(2,3-dihidroxiopropiltio)-ciclodextrina.

2. El derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque R, m, n son como se definió en la reivindicación 1, y X es COOH ó SO₂OH; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

3. El derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque m es O; n es 8; R es (C1-6) alquileo ó (CH₂) o-fenileno-(CH₂)p-; o, p son independientemente 0-4; y X es COOH ó SO₂OH; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

4. Un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, CARACTERIZADO porque se selecciona entre:

6-per-deoxi-6-per-(2-carboxietil)tio-y-ciclodextrina;
6-per-deoxi-6-per-(3-carboxipropil)tio-y-ciclodextrina;
6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenil)tio-y-ciclodextrina;
6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenilmetil)tio-y-ciclodextrina;
6-per-deoxi-6-per-(2-carboxipropil)tio-y-ciclodextrina y
6-per-deoxi-6-per-(2-sulfoetil)tio-y-ciclodextrina;
o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

5. Un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la fórmula general 1 de la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque se usa en terapia.

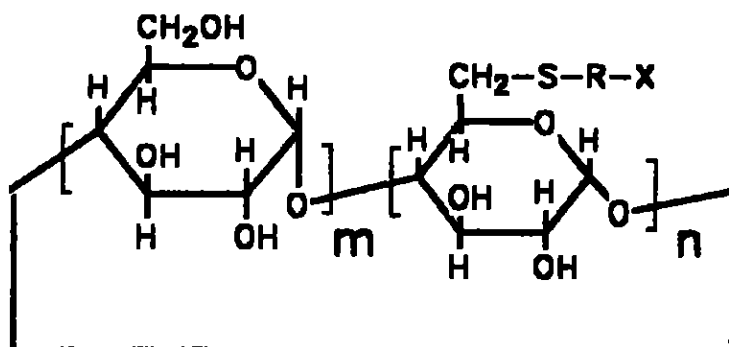
(6) Un kit para proporcionar bloqueo neuromuscular y su reversión, CARACTERIZADO porque comprende (a) un agente bloqueador neuromuscular, y (b) un derivado de 6-mercapto ciclodextrina de acuerdo con la fórmula general 1 de la reivindicación 1.

7. El kit de acuerdo con la reivindicación 6, CARACTERIZADO porque el agente bloqueador neuromuscular se selecciona del grupo consistente en rocuronio, vecuronio, pancuronio, rapacuronio., mivacurio, (cis)atracurio, tubocurarina y suxametonio.

150
162

8. El kit de acuerdo con la reivindicación 7, CARACTERIZADO porque el agente bloqueador neuromuscular es rocuronio.

9. Una composición farmacéutica CARACTERIZADA porque comprende un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina que tiene la fórmula general 1:



Fórmula I

donde m es 0-7, n es 1-8, m+n = 7 u 8;

R es (C1-6)alquileo, opcionalmente sustituido con 1-3 grupos OH, ó (CH₂)₀fenileno-(CH₂)_p;

o, p son independientemente 0-4;

X es COOH, CONHR₁, NHCOR₂, SO₂OH, PO(OH)₂, O(CH₂-CH₂)_q-H, OH, o tetrazol-5-ilo;

R₁ es H ó (C₁₋₃) alquilo;

R₂ es carboxifenilo;

q es 1-3;

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, mezclado con auxiliares farmacéuticamente aceptables.

151
163

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 36,084
FECHA : MAYO 15 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-090982- -00007-0000
Fec: 2006-05-26 17:19:01 Dep. 3020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act:444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	54982575	15/05/2006	47,972,500.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 11214 801 019 ✓

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

**Doctor
Emilio Ferrero
Apoderado
AKZO NOBEL N.V.**

Oficio N° 06687

REFERENCIA	Radicación	00 90982
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	004

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 90982, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

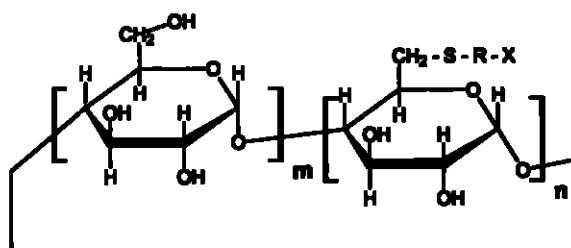
- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 44 y 3 a 14 respectivamente.
- Los ejemplos que ilustran la solicitud en los folios 15 a 39.
- Las cláusulas 1 a 11 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 40 a 43.
- Copia de la solicitud original mediante la cual se reivindica prioridad Europea EP99309558.7 de 29/11/1999 en los folios 52 a 65, junto con la traducción correspondiente en los folios 66 a 94.
- El primer examen de forma realizado a la solicitud – oficio 0628 -que se encuentra en el folio 98.
- Respuesta al primer examen de forma realizado a la solicitud allegada mediante memorial de fecha 16/07/2001 y que se encuentra en los folios 110 a 113.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente, allegado mediante memorial de fecha 27/08/2003, que se encuentra en los folios 116 y 117.
- El primer examen de fondo efectuado a la solicitud No. 279, que se encuentra en los folios 119 a 153, notificado por fijación en lista en la fecha 02/03/2006.
- La respuesta al primer requerimiento técnico de fondo No. 279, que se encuentra en los folios 154 a 163, mediante el cual se modifica el capítulo reivindicatorio, conformado ahora por 11 cláusulas en los folios 160 a 162.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La solicitud hace referencia a **"Derivados de 6-mercapto-ciclodextrina usados como agentes de reversión para el bloqueo neuromuscular inducido por fármacos"**.

• Reivindicaciones 1 a 5:

Se reivindica un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina caracterizado porque presenta la fórmula estructural (I):



Dentro de los que se encuentran:

6-per-deoxi-6-per-(2-carboxietil)tio-γ-ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(3-carboxipropil)tio-γ-ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenil)tio-γ-ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(4-carboxifenilmetil)tio-γ-ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(4-carboxipropil)tio-γ-ciclodextrina
 6-per-deoxi-6-per-(2-sulfoetil)tio-γ-ciclodextrina

O las sales farmacéuticamente aceptables de las mismas.

De igual forma se reivindica un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la fórmula general 1 de la reivindicación 1, caracterizado porque se usa en terapia.

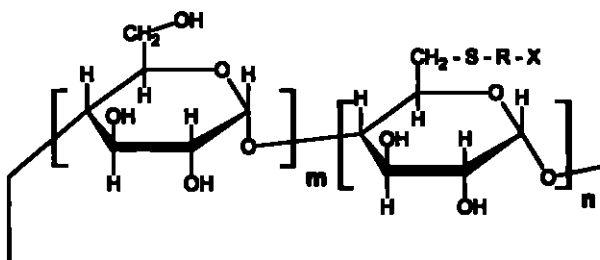
• Reivindicaciones 6 a 8:

Se reivindica un kit para generar bloqueo neuromuscular y su reversión caracterizado porque comprende a) un agente bloqueador neuromuscular y b) un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de acuerdo con la fórmula (I).

El bloqueador neuromuscular se selecciona del grupo consistente en rocuronio, vecuronio, pancuronio, rapacuronio, mivacurio, (cis)atracurio, tubocurarina y suxametonio.

• Reivindicación 9:

Se reivindica una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de fórmula (I).



Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: A 61 K ³¹/₇₁₅ // ³¹/₀₉₃ ¹⁶⁶
de la Clasificación Internacional de Patentes.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

El artículo 30 de la Decisión 486 contempla que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

- En atención a que el señor solicitante ha considerado las recomendaciones formuladas por esta Dependencia, sólo basta enfatizar en que es importante revisar la reproducción que se ha efectuado del capítulo reivindicatorio inicialmente presentado, por cuanto se han encontrado algunas no conformidades del lenguaje químico empleado, que si bien es cierto no constituyen defectos formales de gran relevancia si pueden generar ambigüedades al momento de interpretar el alcance del capítulo reivindicatorio.

Las no conformidades en mención se derivan de la utilización de cero (0) y o (O) en las definiciones de grupos por ejemplo en el alcance del radical R una de las connotaciones es (CH₂)0-fenileno-(CH₂)p- y siendo que en el capítulo reivindicatorio modificado se utiliza cero para denotar el número de grupos metilen (-CH₂-), cuando en el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado –folios 40 a 43 – se define el número de grupos metilen con los subíndices o y p, se requiere al interesado para que ponga a punto el capítulo reivindicatorio, subsanando los desaciertos señalados.

Igual sucede con las connotaciones SO₂OH y (CH₂-CH₂-O) que toma el radical X en las cláusulas 1, 2, 3 y 9 y con la cláusula de composición (9) que se caracteriza por el compuesto que define de la fórmula (I), entorno a la cual se encontró que para las connotaciones que toma el radical R se utilizaron números (1) para escribir el nombre del sustituyente alquileo.

Teniendo en cuenta que los aspectos formales y de presentación del capítulo reivindicatorio cobran mayor importancia al momento de interpretar el ámbito de la protección conferida, se recomienda al interesado subsanar las no conformidades encontradas y tomarlas en beneficio del alcance de su invención.

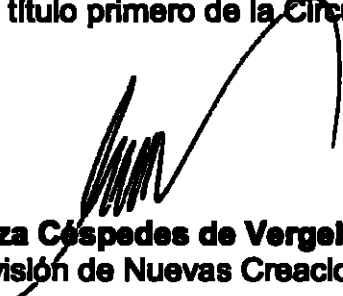
- En cuanto a las cláusulas 6 a 8 en las cuales se define un kit, que de acuerdo con el capítulo descriptivo –folio 76 – hace referencia a *"una formulación que contiene preparaciones farmacéuticas separadas, esto es el agente bloqueador neuromuscular y un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de fórmula (I), o sea el agente de reversión, en el que los componentes de este kit de partes deben ser usados secuencialmente, o sea el agente bloqueador neuromuscular es administrado a un sujeto que lo necesita, lo que va seguido, en un punto del tiempo en que se requiere el restablecimiento de la función muscular, por la administración del agente de reversión, o sea un derivado de 6-mercapto-ciclodextrina de la presente invención"* es evidente que por tratarse de dos composiciones separadas, una de las cuales no constituye parte esencial de la invención, porque la solicitud de patente gira entorno a las ciclodextrinas, es evidente que al incluir una composición de inhibidores del bloqueo neuromuscular se está admitiendo un objeto adicional que no fue desarrollado químicamente y entorno a los núcleos de ciclodextrina, sino como bien se afirma en el aparte descriptivo se trata de composiciones adicionales que tampoco están físicamente combinadas.

En atención a esto y por tratarse de un objeto adicional se recomienda al interesado efectuar las modificaciones pertinentes a fin de hacer claridad respecto del objeto inventado. Es importante que se tenga en cuenta que aunque las γ -ciclodextrinas sirven de complejo asociado ("guest")-huésped para los inhibidores del bloqueo neuromuscular, los compuestos rocuronio, vecuronio, pancuronio, rapacuronio, mivacuronio, atracuronio, (cis)atracurio, tubocurarina y suxametonio y sus composiciones farmacéuticas aisladas no forman parte esencial del invento por cuanto el mismo ha girado, de acuerdo con el capítulo reivindicatorio, entorno al desarrollo del hospedero γ -ciclodextrina y en ningún momento se han definido las composiciones de las moléculas citadas.

Por otro lado, cuando se estudia el ejemplo 10 se observa que la administración de los agentes inhibidores del bloqueo neuromuscular y del agente de reversión se efectúa por catéteres distintos, lo cual ratifica la objeción formulada con respecto a que el objeto real de la invención no gira entorno al desarrollo de una combinación física o química de los productos "inhibidores del bloqueo neuromuscular - γ -ciclodextrinas", muy por el contrario se trata de una administración concomitante pero separada de los productos y en atención a que no constituye un objeto del invento, se debe definir con claridad el alcance de las cláusulas en mención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


Álex Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 22 JAN. 2006

CONCEPTO TÉCNICO
Número 0948

EXAMINADOR TÉCNICO
Código 202044